

- La Resolución (Exenta) DGC N° 68 de 15 de junio de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 57 Santiago – Colina – Los Andes", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 74 de 25 de junio de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 57 Santiago – Colina – Los Andes", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N°8 de 2025; y por la Resolución N° 3, de 2026.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 4, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 57 Santiago – Colina – Los Andes" aprobadas por Resolución DGC N° 75 de 23 de octubre de 2025; y
- Que la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 57 Santiago – Colina – Los Andes" que se aprueba por la presente resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 57 Santiago – Colina – Los Andes", a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. En 1.3.1 **"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

"...Inicia en el entorno del Enlace Huertos Familiares, a 200 m de la Ruta 5, en la comuna de Tilti y se prolonga hasta el kilómetro 41,8 de la Ruta 57..."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

debe decir:

"...Inicia en el **término de la concesión de Ruta 5 tramo Santiago – Los Vilos, en el** entorno del Enlace Huertos Familiares, a 200 m **aproximadamente** de la Ruta 5, en la comuna de Tiltil y se prolonga hasta el kilómetro 41,8 de la Ruta 57..."

2. En 1.4.1.1 "**CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los números i) y ii) por los siguientes:

"i) Recepción de Ofertas y apertura de ofertas técnicas: **12 de agosto** de 2026 a las 12:00 horas.

ii) Apertura de ofertas económicas: **4 de septiembre** de 2026 a las 12:00 horas."

3. En 1.8.9.1 "**NUEVOS ACCESOS A LA VÍA CONCESIONADA Y OBRAS REQUERIDAS POR TERCEROS DENTRO DEL ÁREA DE CONCESIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo del número ii), donde dice:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el antedicho anexo, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta..."

debe decir:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el antedicho anexo serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, **y deberán desglosarse en materiales, equipos, maquinaria y mano de obra, esta última detallada según categorías ocupacionales o especialidades, incluyendo las respectivas leyes sociales. Asimismo, aquellos precios unitarios que se definan como partida global deberán desglosarse en los elementos mencionados.** A falta..."

- En el segundo párrafo del número iii), donde dice:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el antedicho anexo, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta..."

debe decir:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el antedicho anexo serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, **y deberán desglosarse en materiales, equipos, maquinaria y mano de obra,**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

esta última detallada según categorías ocupacionales o especialidades, incluyendo las respectivas leyes sociales. Asimismo, aquellos precios unitarios que se definan como partida global deberán desglosarse en los elementos mencionados. A falta...”.

4. En 1.9.1.4.2 **“OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“A más tardar 30 (treinta) días contados desde el inicio de la concesión, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria...”,

debe decir:

“A más tardar 30 (treinta) días contados desde **la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.12.1.1**, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria...”.

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...en caso que el PGS no se encuentre aprobado por parte del inspector fiscal e implementado dentro de los primeros 60 (sesenta) días desde el inicio de la concesión. Hasta...”,

debe decir:

“...en caso que el PGS no se encuentre aprobado por parte del inspector fiscal e implementado dentro de los primeros 60 (sesenta) días **contados** desde **la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.12.1.1**. Hasta...”.

5. En 1.11.1.2.1 **“PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INGENIERÍA POR EL INSPECTOR FISCAL”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El inspector fiscal podrá observar dichos documentos a fin de que cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión. Los plazos de entrega por parte del Concesionario de las respuestas a las observaciones serán determinados en cada caso por el inspector fiscal, no pudiendo exceder de **42 (cuarenta y dos) días para cada una de las primeras 2 (dos) entregas, ni posteriormente, exceder** de 21 (veintiún) días cada vez.”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

6. En 1.11.2.1.1 **"PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo del número vii), donde dice:

"...Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre el Concesionario y el MOP únicamente para los efectos de programar y medir el avance. A falta..."

debe decir:

"...Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre el Concesionario y el MOP únicamente para los efectos de programar y medir el avance, **y deberán desglosarse en materiales, equipos, maquinaria y mano de obra, esta última detallada según categorías ocupacionales o especialidades, incluyendo las respectivas leyes sociales. Asimismo, aquellos precios unitarios que se definan como partida global deberán desglosarse en los elementos mencionados.** A falta..."

7. En 1.12.8 **"EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"Dentro del plazo de 10 (diez) antes de la fecha estimada de la autorización..."

debe decir:

"Dentro del plazo de 10 (diez) **días** antes de la fecha estimada de la autorización..."

8. En 1.14.1.2 **"SISTEMA DE COBRO FINAL"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 11 "Punto de cobro, emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro", donde dice:

" ...

G	Los Andes	T10	400	Ambos	Stop & Go y Manual
---	-----------	-----	-----	-------	--------------------

" ...

debe decir:

" ...

G	Los Andes	T10	2.480	Ambos	Stop & Go y Manual
---	-----------	-----	--------------	-------	--------------------



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 03/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República



9. En 1.15.1.1.1 **"MODIFICACIONES DE INGENIERÍA PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta...",

debe decir:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3 serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, **y deberán desglosarse en materiales, equipos, maquinaria y mano de obra, esta última detallada según categorías ocupacionales o especialidades, incluyendo las respectivas leyes sociales. Asimismo, aquellos precios unitarios que se definan como partida global deberán desglosarse en los elementos mencionados.** A falta..."

10. En 1.15.1.1.2 **"MODIFICACIONES DE INGENIERÍA PROPUESTAS POR EL MOP"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta...",

debe decir:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3 serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, **y deberán desglosarse en materiales, equipos, maquinaria y mano de obra, esta última detallada según categorías ocupacionales o especialidades, incluyendo las respectivas leyes sociales. Asimismo, aquellos precios unitarios que se definan como partida global deberán desglosarse en los elementos mencionados.** A falta..."

11. En 1.15.1.1.3 **"VALORIZACIÓN Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LAS MODIFICACIONES"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta...",

debe decir:

"...Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3 serán determinados de



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, **y deberán desglosarse en materiales, equipos, maquinaria y mano de obra, esta última detallada según categorías ocupacionales o especialidades, incluyendo las respectivas leyes sociales. Asimismo, aquellos precios unitarios que se definan como partida global deberán desglosarse en los elementos mencionados. A falta...**".

12. En 1.15.2 **"SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta...",

debe decir:

"Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3 serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, **y deberán desglosarse en materiales, equipos, maquinaria y mano de obra, esta última detallada según categorías ocupacionales o especialidades, incluyendo las respectivas leyes sociales. Asimismo, aquellos precios unitarios que se definan como partida global deberán desglosarse en los elementos mencionados. A falta...**".

13. En 1.15.3.1.3.2 **"VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número ii), donde dice:

"...que no estén en el Anexo N°3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta...",

debe decir:

"...que no estén en el Anexo N°3 serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, **y deberán desglosarse en materiales, equipos, maquinaria y mano de obra, esta última detallada según categorías ocupacionales o especialidades, incluyendo las respectivas leyes sociales. Asimismo, aquellos precios unitarios que se definan como partida global deberán desglosarse en los elementos mencionados. A falta...**".



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIERREZ

Contraloría General de la República



14. En 1.16.4.3 **"REGLAS COMUNES AL LIBRO DE OBRAS Y AL LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

"La apertura del Libro de Obras deberá realizarse por el Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso, **dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión**. Por su parte, la apertura del Libro de Explotación de la Obra deberá realizarse por el **Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso**, dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha en que se autorice la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes conforme a lo señalado en el artículo 1.12.1.1."

15. En 1.16.5.1 **"INFORMACIÓN GENERAL"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...se registrarán por lo establecido en las Bases de Licitación, en la Ley de Concesiones y en el Reglamento."

debe decir:

"...se registrarán por lo establecido en las Bases de Licitación, en la Ley de Concesiones y en el Reglamento. **Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá mantener a disposición de la DGC toda la documentación relativa al contrato, la cual podrá ser requerida en cualquier momento mientras la Sociedad Concesionaria se mantenga vigente y no se le haya puesto término conforme a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.1, numeral iv).**"

16.



[Handwritten signature]

JUAN EDUARDO CHACKIEL TORRES
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ

Contralora General de la República

17. En 1.16.6 "INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES", previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 19 "Infracciones y Multas", se adicionan las siguientes multas N° 316A y N° 316B:

" ...

316A	2.7.2.1	100	El incumplimiento del plazo establecido para la entrega del proyecto de ingeniería de detalle, según lo señalado en el número i) del artículo 2.7.2.1.	Cada día	
316B	2.7.2.1	490	El incumplimiento del plazo máximo de instalación de las pantallas acústicas, según lo señalado en el número i) del artículo 2.7.2.1.	Cada día	

" ... "

18. En 1.18.1.5 "EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO", previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número iii), se reemplaza la definición de "T_d", incluyendo la fórmula (13) y la definición de TCC_n, por las siguientes:

" ...

T_d: Tasa de descuento ajustada por riesgo, que para estos efectos se define como la Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF para el mes "n" anualizada de la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión y se determina de la siguiente manera:

$$T_d = (1 + TCC_n)^{12} - 1 \tag{13}$$

donde:

TCC_n: Previamente definido en el número ii) del presente artículo."



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 03/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República



19. En 2.2.2.2 **"DISEÑO GEOMÉTRICO"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 21 "Perfil Tipo en túneles existente y proyectado", donde dice:

" ...

Vereda lateral	0,75 m de ancho (lado interno túnel)	0,75 m de ancho (ambos lados)
----------------	--------------------------------------	-------------------------------

" ... "

debe decir:

" ...

Vereda lateral	Variable de acuerdo a gálibo horizontal existente	0,75 m de ancho (ambos lados)
----------------	--	-------------------------------

" ... "

- Se reemplaza la Tabla N° 22 "Perfil Tipo General Calles de servicio" por la siguiente:

"Tabla N° 22: Perfil Tipo General Calles de servicio

Subsectores ⁽¹⁾	A, B, D y F
Velocidad de Proyecto ⁽⁴⁾	60 km/hr
Número de Calzadas	1
Ancho de Calzada	7,0 m
Ciclovia ⁽²⁾	2,4 m
Acera ⁽³⁾	Variable
Bombeo de Calzada ⁽³⁾	Variable
Ancho Berma Exterior ⁽³⁾	Variable
SAP Exterior sin defensas camineras ⁽³⁾	Variable
SAP Exterior con defensas camineras	Según sistema de contención a emplear

Notas:

- (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.
(2): En los tramos que consideren ciclovia de acuerdo a lo establecido en el Antecedente Referencial N°1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.
(3): Dimensión de acuerdo a lo indicado en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.
(4): **En aquellas calles de servicio de carácter urbano se podrá disminuir la velocidad de proyecto para cumplir con la normativa correspondiente.**

" ... "

20. En 2.2.2.7.3 "**SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VARIABLE**", previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

"...y a un análisis de información de terreno respecto de las condiciones topográficas, climáticas y morfológicas que condicionan la visibilidad, además de descartar aquellas zonas con condiciones climáticas adversas como neblina. La ubicación definitiva...",

debe decir:

"...y a un análisis de información de terreno respecto de las condiciones topográficas, climáticas y morfológicas que condicionan la visibilidad. La ubicación definitiva...".

- Se reemplaza el sexto párrafo, por el siguiente:

"El gálibo en el punto más desfavorable del emplazamiento del marco y su panel sobre la calzada deberá ser de 5,50 m y, para el interior de los túneles, se deberá respetar el gálibo libre mínimo establecido en la Tabla N° 21 del artículo 2.2.2.2.".

21. En 2.2.2.7.6 "**SISTEMAS DE CONTENCIÓN VIAL**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 6.502.704 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. En los sectores en los que ...",

debe decir:

"...teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 6.502.704 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. **Asimismo, siempre que el perfil transversal lo permita, la Sociedad Concesionaria deberá contemplar la instalación de 2 (dos) barreras de contención en la mediana.** En los sectores en los que ...".

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"En los tramos de doble calzada, para facilitar las labores en caso de accidentes u otro tipo de evento que interrumpa el paso vehicular en alguna de las calzadas, se deberán proyectar en la mediana, pasos de emergencia mediante barreras removibles certificadas, con una longitud efectiva mínima de 30 m, que permitan tanto el paso de vehículos de emergencia como el desvío del flujo vehicular hacia la otra calzada. **El Concesionario deberá considerar en la ubicación de los pasos de emergencia el que siempre se disponga de una de estas aperturas en las proximidades tanto del inicio, como del término de cada tramo de doble calzada, considerando una distancia de 5 Km como máximo entre cada paso de emergencia.** En estos tramos se deberá pavimentar



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



la mediana con un diseño de pavimentos acorde con la estimación de flujo vehicular. **Las ubicaciones de las zonas de barreras removibles certificadas se establecerán en base a un análisis de la información de terreno y de operación de la ruta, elaborado por la Sociedad Concesionaria. Las ubicaciones definitivas deberán ser sometidas a la revisión del inspector fiscal hasta obtener su aprobación."**

- En el quinto párrafo, donde dice:

"...señaladas en la sección 6.503 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. Los amortiguadores a emplear en las Plazas de Peaje serán de ancho variable, debiendo su parte terminal proteger todo el ancho del cabezal del espolón. Para las casetas reversibles, se deberá considerar la colocación de estos elementos de seguridad en ambos sentidos de circulación. En caso que durante el desarrollo de la Ingeniería de Detalle se detecte la necesidad de nuevos amortiguadores de impacto, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarlos a su entero cargo, costo y responsabilidad. Este sistema de seguridad..."

debe decir:

"...señaladas en la sección 6.503 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. Para las casetas reversibles, se deberá considerar la colocación de estos elementos de seguridad en ambos sentidos de circulación. Este sistema de seguridad..."

- Se adiciona como nuevo párrafo séptimo, el siguiente:

"Las pantallas acústicas serán consideradas un elemento de riesgo para los usuarios, por lo que deberá instalarse una barrera de contención conforme a lo establecido en el tópico 6.502.5 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. La pantalla acústica deberá disponerse detrás del sistema de contención, respetando en todo momento el ancho de trabajo de dicho sistema."

- Se adiciona como nuevo párrafo octavo, el siguiente:

"Las ciclovías que se encuentren dentro de la zona despejada de la vía expresa, definida de acuerdo al numeral 6.502.503 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6, serán consideradas una zona de riesgo alto para efectos del proceso de selección de barreras de contención."

22. En 2.2.2.18 **"CENTRO DE CONTROL"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, en la letra b) donde dice:

"...dadas sus condiciones de diseño, exista un mayor riesgo de ocurrencia de robo de vehículos dentro del Área de Concesión y en, al menos, otros 3 (tres) puntos sobre la ruta del Subsector A, 4 (cuatro) puntos sobre la ruta del Subsector B, 2 (dos) puntos sobre la ruta del Subsector C, 10 (diez) puntos sobre la ruta del Subsector D, 3 (tres) puntos sobre la ruta del



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

Subsector E, 2 (dos) puntos sobre la ruta del Subsector F y 2 (dos) puntos sobre la ruta del Subsector G. Además, deberá considerar cámaras adicionales para cumplir con lo señalado en el Antecedente Referencial N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. Para el caso de túneles el enclavamiento y detecciones será para alarmas de incendio, detección de peatones o ciclistas, extracción de extintores, detección de incidencias de tráfico, presencia de humos y llamadas de teléfonos S.O.S. Las ubicaciones de las cámaras se establecerán en base a un análisis de información...",

debe decir:

"...dadas sus condiciones de diseño, exista un mayor riesgo de ocurrencia de robo de vehículos dentro del Área de Concesión **para lo cual se considerarán 26 (veintiséis) cámaras en distintos puntos de la ruta. Adicionalmente,** deberá considerar **las cámaras señaladas** en el Antecedente Referencial N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. Para el caso de túneles el enclavamiento y detecciones será para alarmas de incendio, detección de peatones o ciclistas, extracción de extintores, detección de incidencias de tráfico, presencia de humos y llamadas de teléfonos S.O.S. Las ubicaciones de las **26 (veintiséis) cámaras mencionadas precedentemente, junto con las señaladas en el Antecedente Referencial N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3,** se establecerán en base a un análisis de información..."

- En el tercer párrafo, se reemplaza la viñeta j) por la siguiente:

"j) Las **26 (veintiséis) cámaras CCTV permanentes** a lo largo de toda la ruta, **y las señaladas en el Antecedente Referencial N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3,** cuya ubicación haya sido coordinada con Carabineros de Chile, deberán estar interconectadas con la Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile para el monitoreo de las imágenes."

- Se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:

"El centro de control deberá estar en funcionamiento desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, **dando continuidad operativa al sistema que opera en la concesión actual, "Camino Santiago – Colina – Los Andes", adjudicada mediante D.S. MOP N° 1076 de 19 de diciembre de 1996,** hasta el término de la concesión. **Asimismo, todas las funcionalidades requeridas en el presente artículo deberán ser incorporadas por la Sociedad Concesionaria, antes de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras."**

23. En 2.3.4.1 "**ÁREA DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...se deberá adicionar o actualizar, como mínimo, en cada una de las áreas de atención de emergencias preexistentes señaladas en el artículo 2.2.2.19, el equipamiento de emergencias que se describe a continuación.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



Con todo, en los períodos previos a la adición o actualización del equipamiento de las áreas de atención de emergencias preexistentes, ordenada en este párrafo, la nueva concesión deberá contar, al menos, con el equipamiento de emergencia de la concesión "Camino Santiago – Colina – Los Andes", adjudicada mediante D.S. MOP N° 1076 de 19 de diciembre de 1996. El equipamiento que se deberá adicionar o actualizar es el siguiente:..."

debe decir:

"...se deberá adicionar o actualizar, como mínimo, en **el área de atención de emergencias preexistente, ubicada en el Dm. 15.700, el equipamiento de emergencias que se describe a continuación. Respecto de las áreas de atención de emergencias preexistentes ubicadas en los Dm 48.800 y Dm 51.400, la Sociedad Concesionaria podrá distribuir el referido equipamiento de emergencia entre estas, en tanto se dé cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en los artículos 2.4.5.2.1 y 2.4.5.2.2.** Con todo, en los períodos previos a la adición o actualización del equipamiento de las áreas de atención de emergencias preexistentes, ordenada en este párrafo, la nueva concesión deberá contar, al menos, con el equipamiento de emergencia de la concesión "Camino Santiago – Colina – Los Andes", adjudicada mediante D.S. MOP N° 1076 de 19 de diciembre de 1996. El equipamiento que se deberá adicionar o actualizar **y/o distribuir** es el siguiente:..."

INUTILIZADO



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

24. En 2.4.3.1.1 "CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 28 "Exigencias de Integridad de los Pavimentos", las exigencias E₃ y E₆ se reemplazan por las siguientes:

E ₃	Agrietamiento en pista de pavimento flexible	10% máximo ⁽¹⁾	Se controlarán las grietas de alta severidad que causan daños estructurales en los pavimentos y se deberán efectuar acciones correctivas mayores, consistentes en el reemplazo de los pavimentos en el área afectada. Grietas tipo Piel de Cocodrilo de alta severidad: se aceptará como máximo un 10% de grietas por kilómetro. Grietas transversales y longitudinales de alta severidad máximas: 10% por kilómetro.
		10% máximo ⁽²⁾	Se consideran las grietas de media y alta severidad descritas en el apartado 1 Fisuras y Grietas de la sección Deterioros de Pavimentos Flexibles del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7, salvo aquellas con sello íntegro y bien adherido, sin saltaduras ni surgencia de finos desde la base. El área de grietas lineales será el resultado de multiplicar su largo por 0,5 m. El área de grietas no lineales (piel de cocodrilo, en bloque, de borde) será la del cuadrilátero que circunscribe el deterioro. El valor del agrietamiento se determinará como porcentaje sobre el área total de superficie asfáltica por pista para el hectómetro fijo. Cuando se trate de una grieta longitudinal que se desarrolla predominantemente entre dos pistas se le considerará, para efectos de su cuantificación, como perteneciente a una de dichas pistas.
E ₆	Número de losas agrietadas en pista de pavimento de hormigón	15% de losas de un grupo de 40 ⁽¹⁾	No más de un 15% de las losas de hormigón de un grupo de 40 losas podrán presentar grietas de alta severidad descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. La medida se realizará en base a losas continuas lineales por calzada desde el inicio de cada km de balizado del proyecto. En caso de no coincidir el pavimento de hormigón con el inicio del km, se medirá desde el inicio del pavimento.
	Número de losas agrietadas en pista de pavimento de hormigón	15% máximo por pista ⁽²⁾	Se considerará agrietada cualquier losa que presente, al menos, una de las grietas de media o alta severidad descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. No se aceptarán reparaciones en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 03/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República



25. En 2.4.3.2 “**CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 35 “Detalle de las Mediciones por Componentes de la Conservación”, las componentes “2. Sistema de Iluminación” y “3. Elementos de Seguridad” se reemplazan por las siguientes:

2. Sistema de Iluminación	ILUE	Iluminación zona exterior	hectómetro fijo - día	Anual
	ILUT	Iluminación en túneles	sectores de túneles - día	Anual
3. Elementos de Seguridad	SEV	Integridad y funcionalidad de la señalización vertical	Señal - día	Semestral
	DEM	Integridad y funcionalidad de las demarcaciones planas y elevadas	hectómetro fijo - día	Semestral
	CON	Integridad y funcionalidad de los sistemas de contención	hectómetro fijo - hora	Semestral
	SOS	Integridad y funcionalidad de los sistemas de citofonía de emergencia	Poste SOS - día	Semestral

26. En 2.4.3.2.1 “**COMPONENTE 1: PAVIMENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 36 “Exigencias de Integridad de los Pavimentos”, las exigencias E₃ y E₇ se reemplazan por las siguientes:

E ₃	Agrietamiento en pista de pavimento flexible	10% máximo	Se consideran las grietas de media y alta severidad descritas en el apartado 1 Fisuras y Grietas de la sección Deterioros de Pavimentos Flexibles del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7, salvo aquellas con sello íntegro y bien adherido, sin saltaduras ni surgencia de finos desde la base. El área de grietas lineales será el resultado de multiplicar su largo por 0,5 m. El área de grietas no lineales (piel de cocodrilo, en bloque, de borde) será la del cuadrilátero que circunscribe el deterioro. El valor del agrietamiento se determinará como porcentaje sobre el área total de superficie asfáltica por pista para el hectómetro fijo. Cuando se trate de una grieta longitudinal que se desarrolla predominantemente entre dos pistas se le considerará, para efectos de su cuantificación, como perteneciente a una de dichas pistas.
E ₇	Número de losas agrietadas en pista de pavimento de hormigón	15% máximo por pista	Se considerará agrietada cualquier losa que presente, al menos, una de las grietas de media o alta severidad descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. No se aceptarán reparaciones en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 03/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

27. En 2.4.3.2.2 "**COMPONENTE 2: SISTEMA DE ILUMINACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el duodécimo párrafo, donde dice:

"Mediciones del Concesionario: con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos para la componente 2: Sistema de Iluminación, el Concesionario deberá realizar trimestralmente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...",

debe decir:

"Mediciones del Concesionario: con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos para la componente 2: Sistema de Iluminación, el Concesionario deberá realizar **anualmente**, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...".

28. En 2.4.3.2.3 "**COMPONENTE 3: ELEMENTOS DE SEGURIDAD**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

"Mediciones del Concesionario: con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos para la componente 3: Elementos de Seguridad, el Concesionario deberá realizar trimestralmente a su entero cargo, costo y responsabilidad, a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras ...",

debe decir:

"Mediciones del Concesionario: con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos para la componente 3: Elementos de Seguridad, el Concesionario deberá realizar **semestralmente** a su entero cargo, costo y responsabilidad, a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras ...".

INUTILIZADO



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 03/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República



29. En 2.4.5.5 **"SERVICIO DE OPERACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...todas las medidas necesarias para que la longitud de la cola de vehículos en las Vías de Cobro no supere los 85 (ochenta y cinco) metros, para cualquiera de los tipos de..."

debe decir:

"...todas las medidas necesarias para que la longitud de la cola de vehículos en **cada Vía** de Cobro no supere los 85 (ochenta y cinco) metros **durante más de 8 (ocho) minutos**, para cualquiera de los tipos de..."

30. En 2.4.6.5 **"ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Nivel de Servicio de la Concesión, así como todas las variables involucradas en su cálculo, será determinado mensualmente a partir del mes siguiente al mes en que se autorice la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Asimismo, tanto el Incentivo al Desempeño Operacional como el Costo al Desempeño Operacional Insuficiente se contabilizarán a partir del trimestre siguiente al trimestre en que se autorice la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Además, para el último año de la etapa de explotación, y en caso que existan trimestres que abarquen períodos fuera de dicha etapa, los valores para las variables $IDO_{t,n}$ y $CDO_{t,n}$ de los citados trimestres, serán completados con el valor 0 (cero)."

31. En 2.7.2.1 **"RUIDO (EMISIONES ACÚSTICAS)"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i) "Medidas de mitigación", se incorpora un nuevo último párrafo, cuyo texto es el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá priorizar las pantallas acústicas permanentes en la "Escuela Cristo Redentor", señaladas en el Antecedente Referencial N°1 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. Para lo anterior, el Concesionario deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de conformidad a lo indicado en el artículo 1.11.1.1. El plazo máximo para la entrega del proyecto de ingeniería de detalle será de 8 (ocho) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. El incumplimiento del plazo establecido para la entrega del proyecto de ingeniería de detalle hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establece en el artículo 1.16.6. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de este proyecto de ingeniería de



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

detalle, por parte del inspector fiscal, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. El plazo máximo para la instalación de las pantallas acústicas será de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. El incumplimiento del plazo máximo de instalación de las pantallas acústicas hará incurrir a la Sociedad Concesionaria, en la multa que se establezca en el artículo 1.16.6.”.

II. COMUNÍQUESE la presente resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

JUAN EDUARDO CHACKIEL TORRES
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 03/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	S	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		

--	--	--

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
01 JUL 2026
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
06 JUL 2026
DIGITALIZADO

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Marlene Pérez Abarca
Jefa División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Nº Proceso: 20329008



Pamela Quiñones Bascañán
Jefa Departamento Jurídico
de Proyectos
Dirección General de Concesiones

TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 03/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República